

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Al tomar á su cargo el Ministerio de Gracia y Justicia la dirección de los Establecimientos penales de España, no pudo menos de sentirse la urgente necesidad de reformar ciertos organismos, si había de realizarse, en la medida que permite la imperfección de los medios humanos, la idea, acariciada por todos los Gobiernos sin distinción, de edificar sobre sólidas bases nuestro sistema penitenciario.

Si el Ministro de Gracia y Justicia es hoy la Autoridad superior que rige y gobierna los Establecimientos penales, parece lógico, natural y conveniente que los Tribunales, que de él directamente dependen, sean los primeros auxiliares de sus trabajos en materia tan importante, contribuyendo de este modo á la posible unidad de los servicios y dando satisfacción completa á un principio jurídico por todos reconocido y proclamado, es á saber, el de que perteneciendo *exclusivamente* á

los Tribunales la *potestad* de aplicar las leyes en los juicios criminales, y extendiéndose sus funciones, según las Constitución de la Monarquía española, no sólo á juzgar, sino también y muy principalmente á *hacer que se ejecute* lo juzgado, claro es que los Tribunales deben ser los que inspeccionen el modo como se cumplen las penas por ellos impuestas y el régimen y administración de los Establecimientos destinados á este fin.

Pero como toda reforma, para que sea firme y duradera, necesita apoyarse en la tradición y tener en cuenta las costumbres y condiciones de la sociedad en que se plantea, el Ministro que suscribe, lejos de desdeñar el concurso de otros valiosos elementos extraños al orden judicial, que gratuita y patrióticamente cooperan hoy al buen régimen de las prisiones, lo acepta gustoso, en la seguridad de que ha de ejercer un influjo saludable y benéfico en el progresivo desenvolvimiento de nuestro sistema penitenciario.

Fundándose en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

'San Sebastián 27 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Alonso Martínez.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expues-

tas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, en sustitución del Consejo penitenciario, una Junta Superior de Prisiones, cuya misión será:

Primero. Vigilar é inspeccionar los Establecimientos penales.

Segundo. Emitir dictamen en todos los asuntos que le sean sometidos por el Ministro de Gracia y Justicia, referentes á prisiones; é informar en los demás en que necesariamente deba ser oído con arreglo á este Real decreto.

Tercero. Proponer al Ministro las reformas que á su juicio deban introducirse, tanto en el sistema penitenciario en general como en el régimen de los actuales Establecimientos, así como exponerle los proyectos que por iniciativa propia juzgue conveniente presentar á su consideración.

Cuarto. Proteger á los presos y á los penados cumplidos y fomentar asociaciones para estos fines.

Art. 2.º Constituirán esta Junta: Primero. La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Segundo. Dos Senadores y dos Diputados á Cortes designados por la Mesa respectiva de cada uno de estos Cuerpos.

Tercero. El Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Cuarto. El Presidente de la Audiencia de Madrid.

Quinto. Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, un Académico de la de Ciencias Morales y Políticas, otro de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación, un socio de la Económica Matritense, un Académico de la de Medicina y Cirujía, otro de la de San Fernando de la clase de Arquitectos, un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y doce Vocales más elegidos libremente por el Ministro de Gracia y Justicia entre las personas de ilustración reconocida.

Art. 3.º Las Corporaciones científicas y literarias mencionadas en el artículo anterior designarán en la forma que determine el Reglamento el Vocal de su seno que haya de pertenecer á la Junta Superior de Prisiones.

Art. 4.º Será Presidente de la Junta Superior de Prisiones el Presidente del Tribunal Supremo, excepto en los casos en que asista á sus reuniones el Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la Junta Superior de Prisiones será honorífico y no retribuido, pero llevará aneja la consideración de Jefe superior de Administración civil.

Art. 6.º Será Secretario de la Junta Superior de Prisiones un Oficial de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 7.º La Junta Superior de

Prisiones, ejerciendo funciones de vigilancia, podrá inspeccionar y visitar oficialmente, previo acuerdo del Ministro de Gracia y Justicia, todos los Establecimientos penales de España, y cuando así lo verifique, delegará sus facultades en cualquiera de sus miembros, ó designará los que fueren necesarios en el caso de que deba girarse una visita simultánea en dos ó más de aquellos Establecimientos.

Art. 8.º Nombrados por la Junta Superior de Prisiones los Vocales de su seno que han de practicar las visitas oficiales á que se refiere el artículo anterior, se considerarán éstos desde luego como Delegados especiales del Ministro, y podrán imponer á los empleados que encontraren en falta las correcciones que juzguen indispensables, aunque siempre con caracter interino y dando cuenta inmediatamente al Ministro, quien, previo informe de la Junta Superior en pleno, resolverá definitivamente.

Art. 9.º Cualquiera que sea el resultado de las visitas de inspección que haga la Junta Superior de Prisiones, se pondrá por escrito en conocimiento del Ministro.

Art. 10. La Junta Superior de Prisiones redactará los pliegos de condiciones de las contratas de obras y de suministros, sometiendo aquéllos á la aprobación definitiva del Ministro. Tanto para la entrega de las obras como para el reconocimiento de los suministros, asistirán siempre dos Vocales de la Junta.

Art. 11. La Junta Superior de Prisiones, como Cuerpo consultivo, emitirá dictamen en los asuntos que le sean sometidos por el Ministro.

Art. 12. La misma Junta, como encargada de la reforma penitenciaria, propondrá al Gobierno cuantos proyectos considere convenientes sobre el sistema y régimen penal.

Art. 13. Como encargada de patronato, la Junta Superior de Prisiones fomentará el trabajo en las mismas y protegerá á los presos y á los penados cumplidos y niños abandonados.

Art. 14. La Junta se dividirá en cuatro Secciones que tomarán el nombre de los objetos principales á que se dediquen sus trabajos, en armonía con las facultades que se le asignan por el art. 1.º

Art. 15. Un reglamento especial establecerá la manera de constituir las Secciones, la forma en que éstas y la Junta en pleno han de deliberar y las demás condiciones ne-

cesarias para su marcha ordenada.

Art. 16. La Junta Superior de Prisiones comenzará á ejercer sus funciones el día 1.º de Octubre próximo, cesando por consecuencia en esa fecha la existencia del Consejo Penitenciario.

Art. 17. El Ministro de Gracia y Justicia será el encargado del cumplimiento de este decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan á las contenidas en el mismo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en primero de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de primero del actual, autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, á cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 15 del corriente hasta fin de Noviembre inmediato, en los ejemplares impresos en papel de contabilidad y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas en las que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las mismas el concepto á que pertenece la lámina; que los números se estampen de menor á mayor; y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de

presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Setiembre de 1888.—Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

El Sr. Juez de instrucción en comisión de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este

Juzgado por el delito de hurto, tiene acordado que Bernardo Adolfo, de nacionalidad francés, cuyo paradero se ignora, sea citado en forma para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado para declarar como testigo en el mismo, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al efecto expido la presente cédula que firmo en Saldaña á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Roque Bregón.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1888.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	2	3	5	1	"	1	6	2	"	2	"	"	2	8
2.ª	6	7	13	"	2	2	15	1	"	1	"	"	1	16
3.ª	13	7	20	2	2	4	24	"	1	1	"	"	1	25
Total...	21	17	38	3	4	7	45	3	1	4	"	"	4	49

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	7	1	1	9	6	"	"	6	15
2.ª	10	2	"	12	9	"	"	9	21
3.ª	6	3	"	9	6	3	2	11	20
Total...	23	6	1	30	21	3	2	26	56

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	7	5	2	1	"	"	"	"	"	"	9	6
2.ª	11	9	1	"	"	"	"	"	"	"	12	9
3.ª	8	11	"	"	"	"	1	"	"	"	9	11
Total...	26	25	3	1	"	"	1	"	"	"	30	26

Palencia 3 de Setiembre de 1888.—El Juez municipal, Ildefonso Alonso Escribano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Redenciones y Enganches militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

(Conclusión.)

DEPENDENCIA.	DESTINOS.	CLASES.	NOMBRES.	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Empleo.
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Hospital provincial de Valencia..	Enfermero.	Sargento segundo.	Angel Climent García.	36	6	1
Instituto de segunda enseñanza de Murcia.	Portero.	Cabo primero.	Miguel Fenoy Rodríguez.	"	4	"
Ayuntamiento de Chinchilla.	Primer Oficial de Secretaría.	Idem.	Juan García Vivancos.	34	5	"
Idem de Aguilas.	{ Segundo id.	Idem.	Enrique Trijueque Teisler.	32	14	"
Idem de Alcantarilla.	{ Escribiente de id.	Soldado.	Juan Zamudio Belmonte.	25	2	"
	Sereno.	Idem.	Joaquín Chumillas Torrecillas.	46	19	"
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
Juzgado de primera instancia de Cazorla.	Alguacil.	Sargento segundo.	Cipriano Amores Martínez.	37	5	2
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.						
Escuela Normal superior de Pontevedra.	Conserje.	Sargento primero.	Manuel Quintero Márquez.	29	8	"
Juzgado de instrucción de Padrón.	Alguacil.	Idem segundo.	Manuel Ríos Díaz.	47	6	"
Obras públicas de Lugo.	Peón caminero.	Cabo primero.	Anastasio Vázquez Incógnito.	38	5	"
Idem de Orense.	{ Idem.	Sargento segundo.	Santiago Fernández Modella.	37	4	"
	{ Idem.	Soldado.	Manuel Lorenzo Pedronzo.	33	10	"
Escuela especial de Veterinaria de Santiago.	Palafranero.	Sargento segundo.	Manuel Insúa Lema.	62	6	"
Ayuntamiento de Lugo.	Guardia municipal.	Soldado.	Ricardo López.	31	7	"
Idem de Rivadeo.	Idem.	Cabo primero.	Luis Otero Sánchez.	28	8	"
Instituto de la Coruña.	Portero.	Sargento segundo.	Damián Pozuelo Asensio.	32	7	"
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.						
Obras públicas de Santander.	{ Peón caminero.	Soldado.	Federico Pérez Gutiérrez.	36	2	"
	{ Idem.	Cabo segundo.	Julian García Martínez.	29	8	"
	{ Idem.	Soldado.	Elias Ibeas Fernández.	28	8	"
	{ Idem.	Idem.	Tomás José Eicoa.	29	7	"
Idem de Soria.	Idem.	Cabo primero.	Gregorio Pérez Blazquez.	28	8	"
Idem de Logroño.	Idem.	Idem.	Lorenzo Vea Ortega.	28	8	"
Idem de Burgos.	Idem.	Sargento segundo.	Mariano Archiaga Vivar.	25	5	"
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.						
Casas provinciales de Beneficencia de Salamanca	Celador mayor.	Sargento segundo.	José Rodríguez Sánchez.	37	8	4
Universidad literaria de Oviedo.	Escribiente.	Cabo primero.	José Pardos Magne.	35	9	"
Ayuntamiento de Valladolid.—Consumos.	Vigilante de segunda.	Soldado.	Dionisio Lucas Blanco.	34	4	"
Idem.—Monte de Antequera.	Guarda jurado.	Idem.	Sebastián Zurita Salinas.	45	6	"
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.						
Obras públicas de Cáceres.	{ Peón capatáz.	Sargento segundo.	Braulio Serrano Rodríguez.	28	7	3
	{ Peón caminero.	Cabo primero.	Santos Merino Lunas.	32	5	"
	{ Idem.	Soldado.	Telesforo Beyes Moreno.	28	8	"
	{ Idem.	Idem.	Pablo Conejo Moreno.	39	5	"
	{ Idem.	Idem.	Gumersindo Neila Fernández.	38	5	"
Idem de Badajoz.	{ Idem.	Sargento segundo.	Félix Ledesma Cuevas.	36	6	2
	{ Idem.	Cabo segundo.	Mariano Fernández Prieto.	32	5	"
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.						
Ayuntamiento de Felanitx.	Peón caminero.	Cabo de mar.	José Roselló y Roselló.	"	3	"
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.						
Junta de cárceles.	Auxiliar.	Sargento segundo.	Gabino Sánchez de la Torre.	34	13	10
Establecimientos penales.	Ayudante capatáz.	Idem.	Cárlas Martínez Allende.	50	23	7
Cárcel de Cabuérniga.	Director.	Soldado.	Fermin Serrano Pino.	30	4	"
Idem de Villadiego.	Idem.	Sargento segundo.	Guillermo García Ortega.	36	7	1
Idem de El Escorial.	Subdirector.	Cabo segundo.	Rafael García Gómez.	28	8	"
Idem de León.	Idem.	Guardia.	Buenaventura Ordás Tabares.	54	13	"
Idem de Sevilla.	Portero.	Carabinero.	Antonio Jiménez Collado.	44	14	"
Correccional de Ciudad Rodrigo.	Vigilante.	Soldado.	Manuel Marín Luis.	35	8	"
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.						
Secretaría del Gobierno.	Ordenanza.	Sargento segundo.	Felipe Rodríguez Pereda.	30	7	4

DEPENDENCIA.	DESTINOS.	CLASES.	NOMBRES.	AÑOS DE		
				Edad.	Servicio.	Empleo.
GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.						
Secretaría del Gobierno.	Ordenanza.	Sargento segundo.	Crisóstomo Sanz Barrasús.	40	12	6
	Idem.	Idem.	Ceferino Fernández Monjardín.	34	4	1
	Idem.	Idem.	Eduardo Urbez Buded.	33	7	5
	Idem.	Idem.	Valentín Freigido Freigido.	40	14	6
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.						
<i>Correos.</i>						
Ayudante de Córdoba á Málaga.	Aspirante primero.	Sargento primero.	Jacinto Díaz Gil.	35	14	10
Idem de Tarragona á Lérida.	Idem.	Idem segundo.	Antonio Arbiol Benedicto.	34	12	8
Orense.—Viana del Bollo.	Administrador.	Idem.	Gregorio Jares Robleda.	48	10	5
Alava.—La Puebla de la Barca.	Cartería.	Cabo primero.	Diego Luzurriaga Rubio.	33	8	"
Salamanca.—Villares de Yeltes.	Idem.	Soldado.	Manuel Monje Gutiérrez.	37	1	"
Idem.—Fuenteguinaldo.	Idem.	Idem.	Raimundo Chanca Sánchez.	36	4	"
Idem.—De Sanchón de la Sagrada á Berrocal y agregados.	Peatón.	Idem.	Domingo Sánchez Mateos.	35	4	"
Idem.—De Tamames á Frades y agregados.	Idem.	Idem.	Narciso Bejerano Sánchez.	29	8	"
Idem de Fregeneda á la estación férrea.	Idem.	Idem.	José Estévez García.	28	8	"
Valencia.—De Gandía á Lugar Nuevo de San Jerónimo.	Idem.	Idem.	José Gomar Lloret.	36	5	"
Valladolid.—De Rioseco á Aguilar de Campos.	Idem.	Idem.	Martín García Quevedo.	27	8	"
Dirección general.	Oficial quinto.	Sargento segundo.	Blas Gómez Miguel.	33	15	9
Cádiz.—San Fernando.	Administrador.	Idem primero.	Juan Motos Rubios.	37	16	11
Castellón.—Viver.	Idem.	Idem segundo.	Enrique Osadín Pérez.	28	11	3
Guadalajara.—Jadraque.	Idem.	Idem.	Felipe Rufo Pascual.	35	12	4
León.—Riaño.	Idem.	Idem primero.	Agustín Alvarez García.	29	8	4
Oviedo.—Principal.	Ordenanza.	Cabo primero.	Pablo Rodríguez López.	46	11	"
Santander.—Idem.	Oficial quinto.	Sargento primero.	Braulio Agudo Díaz.	32	12	6
Alava.—De La Guardia á Villabuena.	Peatón.	Idem segundo.	Teodoro Orúe Grijalva.	28	8	6
Guadalajara.—De Sigüenza á Ciloeches.	Idem.	Guardia.	Casto Barahona Monje.	46	16	"
Huesca.—De Tamarite á Nacha.	Idem.	Sargento segundo.	Antonio Sallán Aler.	54	6	1
Lugo.—De Lugo á Friol.	Idem.	Soldado.	Basilio López Rodríguez.	36	5	"
Palencia.—De Frómista á Itero de la Vega.	Idem.	Cabo primero.	Mariano Polvorosa Quijada.	48	24	"
Salamanca.—De Martín del Río á Sepulcro Hilario.	Idem.	Soldado.	Manuel González Merchán.	49	8	"
Idem.—De Sequeros á Herguejuela y agregados	Idem.	Cabo primero.	Lesmes de San Ricardo.	30	8	"
<i>Telégrafos.</i>						
Sección de Lérida.	Celador.	Soldado.	Vicente Sánchez Cogolludo.	37	8	"
Estación de Minglanilla.	Idem.	Idem.	Agustín Olalla Castañeda.	30	7	"
Idem de Pipoll.	Ordenanza.	Idem.	Elias Alvaro Golvano.	27	5	"
Idem de Monforte.	Idem.	Idem.	Raimundo Prat Font.	29	8	"
Idem de Ocaña.	Idem.	Idem.	José Rego Sánchez.	30	7	"
Idem de Vilches.	Idem.	Idem.	Victoriano Leiva Luna.	"	4	"
Idem de Navia.	Idem.	Idem.	Cristóbal Roa Melendro.	32	3	"
Idem de Gijón.	Idem.	Idem.	Diego García Martínez.	44	9	"
Idem de Alsasua.	Idem.	Idem.	Ramón Núñez Vázquez.	32	11	"
			Rufino Beltrán Ruiz.	33	8	"

Madrid 31 de Agosto de 1888.

Juzgado municipal de Celada de Robledo.

Por fallecimiento del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos que devengue con arreglo á los Aranceles vigentes, en lo que se actúe. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de Celada de Robledo en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Celada de Robledo 1.º de Setiembre de 1888.—El Juez municipal, Andrés Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado se anuncie la va-

cante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 605 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma prevenida en el reglamento de 10 de Octubre de 1885, dictado para la aplicación de las leyes de 3 de Julio de 1876 y 6 y 10 de Julio de 1885, una vez sea publicada la vacante de dicha plaza en la *Gaceta de Madrid*, debiendo advertir que como únicas condiciones que se exigen para desempeñar aquélla, son: tener buena conducta y saber leer y escribir correctamente.

Calzada de los Molinos 31 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Julián Ortega.

Anuncios particulares.

El día cinco del actual desaparecieron de Santa Cecilia del Alcor una mula cerrada, alzada de siete cuartas y un dedo, topina de las traseras, y un macho de cinco años, alzada siete cuartas menos un dedo, color castaño oscuro las dos: el que sepa su paradero se servirá avisar á Félix Merino, en dicho pueblo.

AVISO A LOS CARRETEROS.

Se vende en Cervatos de la Cueva madera para carreteros, en excelentes condiciones; para tratar dirigirse á D. Daniel Emperador, en dicho Cervatos. 2—2

En la tarde ó noche del 3 del corriente mes, desapareció de la casa posada de Eulogio Ausín, de esta vecindad, una pollina de 7 á 8 años

de edad, su estatura baja, pelo castaño oscuro y blanco debajo del vientre. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva avisar á su dueña Gregoria Ortega, vecina de Hontoria de Cerrato.

2—2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.